



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de septiembre de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

12:52hs

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

PRIMERO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TODO EL ESTADO, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CULTURALMENTE ADECUADAS, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS, ENFOCÁNDOSE EN LAS CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA EL MATRIMONIO INFANTIL, CON EL OBJETIVO DE ERRADICAR ESTA PRÁCTICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR Y ERRADICAR LOS EMBARAZOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES ASÍ COMO EN BRINDAR ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

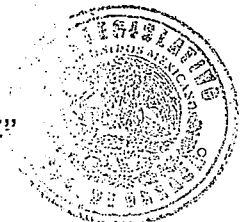
Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chomy
13.18.20
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
TEPEJO Y SAN PABLO AYUTLA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de septiembre de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

PRIMERO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TODO EL ESTADO, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CULTURALMENTE ADECUADAS, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS, ENFOCÁNDOSE EN LAS CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA EL MATRIMONIO INFANTIL, CON EL OBJETIVO DE ERRADICAR ESTA PRÁCTICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR Y ERRADICAR LOS EMBARAZOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES ASÍ COMO EN BRINDAR ORIENTACIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Día Internacional de la Mujer Indígena se celebra cada 5 de septiembre



para rendir tributo a todas las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas del mundo, y para visibilizar sus gestas heroicas.

Esta fecha fue instituida en el marco del Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América en Tiahuanaco (Bolivia), en honor a la lucha de Bartolina Sisa, guerrera aymara que se opuso a la dominación colonial y que murió brutalmente asesinada en 1782, en la Paz, Bolivia.

La guerrera aymara se dedicaba a las telas, era hiladora. Se casó con el caudillo Túpac Katari y junto a él organizó la resistencia indígena de los pueblos andinos contra el yugo español.

Desde el año 1983, indígenas de distintos países conmemoran esta fecha con la honra que merecen las mujeres portadoras de la herencia cultural y ancestral de estas comunidades; así como también de aquellas que murieron en la lucha contra la discriminación y los abusos cometidos a este género y etnia durante la historia.

El papel fundamental que juegan los pueblos indígenas, y en especial de las mujeres indígenas, sigue siendo un aspecto invisibilizado o directamente negado a pesar de las evidencias fácticas sobre ello.

Así, tomando solo uno de los múltiples rezagos históricos que se mantienen con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en nuestro país, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), los gobiernos han de cumplir con su deber de salvaguardar a las mujeres y las niñas. Los tratados de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24, numeral 3, establece la obligación a cargo de los estados parte, de adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

En este sentido, el matrimonio infantil se constituye como una de las violaciones de derechos humanos que, desde mi particular punto de vista, es una de las que más daños ocasionan no solo a los NNA que la padecen, sino a la sociedad en general.

El matrimonio infantil se define, en términos generales, como la unión de dos personas, ya sea formal o informal, en donde una o ambas partes es menor de dieciocho años y representa una violación grave a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Las consecuencias del matrimonio infantil forzado son físicas, psicológicas y emocionales, además de sociales y económicas. Las niñas casadas en la infancia tienen pocas probabilidades de asistir a la escuela, con frecuencia se las trata como mujeres adultas y generalmente deben cargar con las funciones y responsabilidades de los adultos, sin que importe su edad.

Si bien esta es una práctica que a nivel mundial ha presentado una disminución significativa, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), a nivel mundial, alrededor de un 21% de mujeres adolescentes se han casado antes de cumplir los dieciocho años. Adicionalmente, cada año, doce millones de



niñas menores de dieciocho años se casan¹, siendo en los países africanos en los que se presenta mayo incidencia de este fenómeno que afecta en gran medida a nuestra niñez.

Pese a ello, nuestro país no es la excepción a este fenómeno social que tanto lacera los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con datos oficiales de la Dirección General de Información en salud, dependiente de la Secretaría de Salud de nuestro país, tan solo en el año 2011, se registraron 154,420 embarazos adolescentes, cifra que se ha mantenido constante e incluso se ha incrementado a lo largo de los años subsecuentes.

En 2012 se registraron 154,647; en 2013 152,929; 150,517 en 2014, 190,199 en 2015; 179,808 en 2016 y 182,074 en 2017.

Si bien estas cifras reflejan la incidencia de un fenómeno que no puede ser directamente relacionado al matrimonio infantil, es evidente que existe una violación a los derechos humanos de NNA. Es por eso por lo que, en esta ocasión, como parte del análisis del contexto socio cultural de la población adolescente en nuestro país, tratare de abordar los principales aspectos de este fenómeno.

El matrimonio infantil a nivel internacional.

En el año dos mil dieciséis, la UNICEF puso en marcha un programa mundial junto con UNFPA, con el objetivo de combatir la práctica del matrimonio infantil en doce países: Bangladesh, Burkina Faso, Etiopía, Ghana, India, Mozambique, Nepal, Niger, Sierra Leona, Uganda, Yemen y Zambia.

A través de estos programas, y con el respaldo de diversas resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se ha solicitado a los países que forman parte de ella incrementar las inversiones destinadas a poner fin a esta práctica.

Así, este programa promueve el derecho de las niñas adolescentes a evitar el matrimonio y el embarazo, y les permite alcanzar sus aspiraciones mediante educación y vías alternas.

En Bangladesh, alrededor de 68000 adolescentes recibieron asesoramiento y accedieron a servicios de salud que tiene en cuenta las cuestiones de género gracias a la creación de 70 nuevos centros de salud establecidos en instalaciones públicas existentes.

En Ghana, el marco estratégico nacional para poner fin al matrimonio infantil, la estrategia sobre embarazos en la adolescencia y la Política de Gratuidad de la Enseñanza Secundaria del Gobierno mejoraron el entorno de cara a la protección de los derechos de las niñas.

En Uganda, 27000 niñas adolescentes fortalecieron sus conocimientos

¹ "El matrimonio infantil en el mundo", UNICEF, 2019. Datos recuperados de <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>



esenciales mediante clubes escolares y campañas de vuelta a la escuela, y recibieron formación en materia de preparación para la vida y capacitación en nociones básicas sobre finanzas, esto les permitió entender sus derechos y a tomar decisiones informadas.

En Yemen, 100.000 miembros de diversas comunidades, líderes e imanes religiosos aprendieron acerca de los beneficios de retrasar el matrimonio y mantener a las niñas adolescentes escolarizadas durante sesiones de sensibilización.

Los 20 países con mayor prevalencia de matrimonio infantil²

País	Porcentaje
Níger	6%
República Centroafricana	8%
Chad	8%
Mali	5%
Bangladesh	2%
Burkina Faso	2%
Guinea	2%
Sudán del Sur	2%
Mozambique	8%
India	7%
Malawi	6%
Somalia	5%
Nigeria	3%
Eritrea	1%
Etiopía	1%
Madagascar	1%
Nicaragua	1%

² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40569449>



Uganda	0%
Sierra Leona	9%
Camerún	8%

El matrimonio infantil y el embarazo adolescente en México y Oaxaca

Aunque en 2013 el matrimonio infantil quedó prohibido en Oaxaca, las uniones de hecho de mujeres menores de edad continúan como una práctica común; la entidad (39.17%), sólo es superada por Chiapas (44.82%) y Guerrero (42.41%) en este desafortunado fenómeno.

El problema en nuestra entidad tiene un claro contexto sociocultural, en el que concurren dos de las llamadas categorías sospechosas, pues son precisamente las niñas y adolescentes indígenas, quienes se ven más afectadas.

Esta práctica, que es socialmente aceptada e incluso fomentada entre los miembros de las comunidades indígenas, presenta variables que se enfocan principalmente en el beneficio económico que representa la unión para la familia, tanto que se da un periodo de "preparación" de las niñas y adolescentes para la unión que, en la actualidad, es solamente de hecho.

En primer término, es toda una tradición y muchas de las ocasiones, previo a la unión de hecho entre la menor y el adulto, se otorga a la familia de la niña "la dote", que básicamente se convierte en la moneda de cambio que el adulto paga a la familia de su futura esposa, para tener el derecho a consumir el matrimonio. Esta "dote" se entrega en un acto de gran difusión social en la comunidad (regularmente se realiza una fiesta de acuerdo con las costumbres de cada población), seguido de la entrega por parte del consorte adulto, de bienes de diversa naturaleza como ganado bovino, caprino, porcino, tierras, cartones de cerveza, entre otros. De igual forma, la consumación del matrimonio por este medio, muchas de las ocasiones conllevan el compromiso moral a cargo del consorte adulto, de asumir el cuidado y atención no solo de su nueva concubina, sino de la familia entera o de determinados integrantes de esta, de donde resulta la opción "más adecuada" para aquellas familias que, por su precaria condición social y económica, ven en esta tradición la vía "idónea" para asegurar su subsistencia.

En esta vertiente, el matrimonio infantil se encuentra envuelto en un velo de costumbre, cultura y tradición, pues como ya se ha dicho en líneas que anteceden, es realizada de manera pública, aceptada y celebrada por la familia de los consortes y por toda la población en general.

En el peor de los casos, esta conducta se manifiesta literalmente en la venta directa de la menor a una persona que muchas de las veces, ni siquiera forma parte de la comunidad, previo pago de una cantidad de dinero en efectivo. Esta práctica puede ser tipificada penalmente de acuerdo con nuestra legislación vigente como trata de personas;



sin embargo, es aceptado por las comunidades, quienes ven en esta medida, una forma de ayudar económicamente a la familia.

En cualquiera de los casos, previo a su matrimonio, las niñas son violentadas en sus derechos humanos más elementales de manera brutal, esto en beneficio de su familia. Así, se les niega el derecho de asistir a la escuela, y si lo hacen nunca superan la educación básica, son obligadas a realizar trabajos domésticos, son violentadas física y psicológicamente con el fin de "acostumbrarse" a su próxima vida y por supuesto, estas limitaciones van creciendo conforme se aproxima la fecha en que se convertirán en madres, algunas de ellas sin superar aún los diez años de edad, lo que les provocan serios daños en la salud física, psicológica y emocional.

De esta manera, la prohibición legal del matrimonio en nuestra entidad y a nivel nacional con las últimas reformas realizadas al Código Civil Federal y la homologación en 31 de los 32 estados de nuestro país, en poco o nada ha abonado a la erradicación de este problema por lo que, a juicio del suscrito, es necesario que los Tres niveles de gobierno y los Tres Poderes del Estado fortalezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico y las políticas públicas en defensa de los derechos humanos de las niñas y adolescentes víctimas de esta violencia.

Es necesario que la prohibición del matrimonio sea elevada a nivel constitucional, con el fin de erradicar estas tradiciones que se encuentran fuertemente arraigadas en nuestras comunidades, y en otros estados de la república mexicana.

A la par de lo anterior, es necesario que se establezcan políticas públicas enfocadas en difundir los derechos humanos de NNA indígenas, con el objetivo de concientizar a las comunidades respecto a las graves consecuencias que representa el matrimonio infantil, y procurar más y mejores oportunidades de desarrollo para las niñas y adolescentes indígenas.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

PRIMERO.- PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TODO EL ESTADO, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CULTURALMENTE ADECUADAS, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS, ENFOCÁNDOSE EN LAS CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA EL MATRIMONIO INFANTIL, CON EL OBJETIVO DE ERRADICAR ESTA PRÁCTICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO.- SE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS Y
POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR Y ERRADICAR LOS EMBARAZOS
EN NIÑAS Y ADOLESCENTES ASÍ COMO EN BRINDAR ORIENTACIÓN EN SALUD
SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS,
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA